



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

ACTA DE FUNDACIÓN

En Lima, siendo las 19.00 horas del día 24 de mayo 1990, se reunieron en el Hotel Country Club, ubicado en los Eucaliptos s/n, San Isidro, los señores que suscriben la presente acta, quienes después de escuchar la exposición que al respecto hiciera el señor Manuel Montiel, acordaron por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Construir la Asociación de Veleros Oceánicos del Perú, una Asociación de Derecho Civil sin fines de lucro, con el objeto y demás estipulaciones que se consideran en el estatuto transcrito en el Acta de Constitución a la que en este acto se dio lectura, y se procede a transcribir a continuación del acuerdo tercero.

Segundo.- Designar como miembros que integrarán el Primer Consejo Directivo de la Asociación, a las siguientes personas:

Presidente: Alfonso García Miro Peschiera
Vice-Presidente: Mario Piacenza Soave
Secretario: Alberto D'Angelo Serra
Tesorero: Guido Caravelli Pace
Vocales: Manuel Montiel Ginocchio
Alfredo Queirolo del Carpio
Ricardo Garrido Jefferson

Tercero.- Encomendar a los señores Alberto D'Angelo y Alfonso García Miro Peschiera la suscripción de la minuta y escritura pública de constitución de la Asociación de Veleros Oceánicos del Perú quienes cuidarán que la presente Acta de Fundación se inserte como parte integrante de dicho instrumento.

Capítulo I. Del nombre, duración y domicilio

Artículo Primero.- La Asociación de Veleros Oceánicos del Perú en adelante "La Asociación", es una Asociación de Derecho Civil, sin fines de lucro, constituida por plazo indefinido, con carácter deportivo, cultural y de instrucción, adoptando para el efecto la organización de Club de Acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo N°308 "Ley General del Deporte".



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Artículo segundo.- Los objetivos fundamentales de "La Asociación", son los siguientes:

- a) Desarrollar y fomentar la práctica y promoción de competencias de navegación a vela, a nivel nacional e internacional, de las embarcaciones denominadas Veleros Oceánicos, que califiquen como aptas de acuerdo a los requisitos, condiciones y clasificaciones establecidos por el Reglamento Internacional ORC.
- b) Contribuir a la formación, perfeccionamiento y actualización de deportistas tripulantes, expertos en competencias de navegación a vela, tanto costera como de altura, capaces de representar al Perú en condiciones competitivas en los eventos internacionales, a la vez de preparar personal marino para la Reserva Naval del Perú.
- c) Promover el Campeonato Nacional de Veleros Oceánicos que oficialmente deberá organizarse todos los años.
- d) Priorizar y fomentar la participación de la mayor cantidad posible de Asociados identificados con la navegación a vela, tanto costera como de altura, sean estos propietarios de embarcaciones, capitanes, tripulantes y en general, todos los aficionados en el desarrollo de las actividades de 'La Asociación'.
- e) Consolidar los principios de la navegación a vela, haciendo de "La Asociación" una institución permanentemente unida y en constante desarrollo para beneficio de todos los asociados. "La Asociación" orientará sus esfuerzos a contar con la infraestructura necesaria.
- f) Promover el más amplio auspicio para las competencias de embarcaciones, aventando la promoción publicitaria y periodística, procurando la obtención de los necesarios recursos económicos, para el mejor desarrollo de los objetivos de la Institución.
- g) Promover la constitución de filiales en otros lugares de la República.

Artículo Tercero.- "La Asociación" tiene su domicilio en la ciudad del Callao.

Capítulo II – De los Asociados.

Artículo Cuarto.- Los Asociados son de tres (3) categorías:

- a) Asociado Honorario, en adelante "Socio Honorario"
- b) Asociado Cotizante, en adelante "Socio Activo A" y
- c) Asociado No Cotizante, en adelante "Socio Activo B".

Artículo Quinto.- Para ser "Socio Honorario se requiere ser declarado como tal por acuerdo de Asamblea General, con el 75% de los votos de total de los Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo Sexto.- Para ser "Socio Activo A" se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser propietario ó timonel de un velero oceánico;
- c) Ser aprobado por el Consejo Directivo; y
- d) Cancelar la cuota de ingreso



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Artículo Séptimo.- Para ser "Socio Activo B" se requiere:

- a) Ser propuesto, por lo menos, por dos (2) "Socios Activos A" ó por dos (2) "Socios Honorarios", y
- b) Ser aprobado por el Consejo Directivo

Artículo Octavo.- Se consideran "Socio Hábil" además del "Socio Honorario", al "Socio Activo" de cualquiera de las dos categorías que:

- a) De ser "Socio Activo A", se encuentre al día en la cancelación de sus cuotas ordinarias y extraordinarias; y
- b) No se encuentre sometido a proceso disciplinario abierto por el Consejo Directivo, ni en cumplimiento de sanción.

Artículo Noveno.- Son derechos del "Socio Honorario":

- a) Ser considerado como "Socio Hábil" Vitalicio;
- b) Participar con derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Presentar al Consejo Directorio a personas interesadas en pertenecer a "La Asociación"; y
- d) Los demás beneficios que brinde "La Asociación".

Artículo Décimo.- Los ex-Asociados Hábiles de la "Asociación Peruana de Veleros Clase Crucero" y de la "Asociación de Regatas Oceánicas del Perú" que hayan conservado su calidad de tales hasta el día de la Disolución de dichas instrucciones, serán admitidos como socios Hábiles de "La Asociación" en la categoría que les corresponda y exonerados del pago de la cuota de ingreso, siempre, que acepten sujetarse a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo Undécimo.- Son derechos del "Socio Activo A", siempre que se encuentre en calidad de "La Asociación", los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar ante el Consejo Directivo a personas interesadas en pertenecer a "La Asociación"; y
- c) Los demás beneficios que brinde "La Asociación".

Artículo Duodécimo.- Son derechos del "Socio B", siempre que se encuentre en calidad de "Socio Hábil" de "La Asociación", los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz en las Asamblea Generales,
- b) Los demás beneficios que brinde "La Asociación".

Artículo Decimotercero.- Tanto las cuotas de ingreso, como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar "Los Asociados" serán fijadas de tiempo en tiempo por el Consejo Directivo.

Artículo Decimocuarto.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán canceladas por "Los Asociados" dentro de los primeros diez días útiles calendarios de cada mes ó de la fecha de comunicación del acuerdo, respectivamente.



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Artículo Décimo Quinto.- Todo asociado puede dejar de pertenecer a "La Asociación" por voluntad propia, a través de simple carta dirigida al Consejo Directivo. De la misma manera, cualquier asociado podrá reingresar a "La Asociación", siempre que cumpla con los requisitos que para el caso exija el estatuto.

Artículo Décimo Sexto.- Pierde su condición de asociado y por tanto, queda separado de "La Asociación", el socio que se encuentre en cualesquiera de los siguientes casos:

- (a) Adeudar mas de tres cuotas ordinarias y/o una cuota extraordinaria, habiendo transcurrido mas de treinta (30) días del requerimiento escrito que le formule el Tesorero a nombre de "La Asociación";
- (b) Por acto reñido contra la moral, indisciplina o por haber cometido falta grave a juicio del Consejo Directivo. En este último caso el acuerdo de Consejo deberá ser adoptado con el voto del 70% de sus integrantes.

Artículo Décimo Séptimo.- "La Asociación" llevará un libro de registro autorizado, en el cual deberá constar el nombre, actividad, domicilio de envío de correspondencia y nombre de la embarcación de la cual es propietario o timonel, así, como fecha de admisión de cada asociado y de ser el caso, el cargo que ejerza dentro de "La Asociación".

Capítulo III – Los Organos de la Asociación

Artículo Décimo Octavo.- Son órganos de "La Asociación":

- (a) La Asamblea; (b) El Consejo Directivo; (c) La Comisión de Regatas; (d) La Comisión de Medición; (e) La Comisión de Protestas; (f) Los Comités que el Consejo Directivo Constituya.

Capítulo III A – De la Asamblea

Artículo Décimo Noveno.- La Asamblea es el órgano supremo de "La Asociación" y esta conformada por todos los asociados hábiles decidiendo de manera soberana sobre todos los asuntos que siendo de su competencia se ciñan a la ley y al estatuto. Sus funciones son las siguientes:

- (a) Elegir el Consejo Directivo;
- (b) Aprobar y modificar el estatuto de "La Asociación";
- (c) Aprobar o desaprobar el balance y la Memoria Anual;
- (d) Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo Directivo o por los "Asociados Hábiles" de acuerdo con el estatuto.

Artículo Vigésimo.- La Asamblea Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año para elegir al Consejo Directivo y para considerar la Memoria Anual del Presidente y el Balance, así como para tratar cualquier otro asunto que sea objeto de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo y además cuando lo soliciten al Consejo no



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

menos del treinta por ciento (30%) de los "Socios Activos A" hábiles. En este caso, la Asamblea será convocada por el Consejo dentro de los diez días posteriores a la fecha de presentada la solicitud respectiva, la que indicará el objeto de la convocatoria, tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria solo pueden tratar sobre los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Segundo.- La convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias será hecha mediante esquila, que será remitida al domicilio de cada Asociado, con cargo, con diez (10) días de anticipación. Alternativamente podrá efectuarse mediante publicación por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de Lima. Para la modificación parcial del estatuto regirá el artículo 87 del código civil.

Artículo Vigésimo Tercero.- El "Socio Activo A" hábil que por cualquier motivo no pueda concurrir a las Asambleas convocadas, podrá hacerse representar por tercera persona, mediante carta poder simple, que deberá ser presentada al Presidente de la Asamblea antes del inicio de la sesión. Queda exceptuada de esta facultad la elección del Consejo Directivo en la que los Asociados deben ejercer el derecho de voto personalmente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Asamblea será presidida por el Presidente de "La Asociación" y en su defecto por el Vice-Presidente. En defecto de ambos, presidirá la persona que designe la propia asamblea.

Artículo Vigésimo Quinto.- El quórum de la Asamblea en primera convocatoria es de mas de la mitad de los "Socios Activos A" hábiles. Si a la hora señalada no hubiera quórum, la Asamblea podrá realizarse una hora después con el número de "Socios Activos A" hábiles que asistan, no pudiendo sin embargo, ser inferior a cinco (5). De no lograrse quórum mínimo, se convocará a nueva asamblea. A las asambleas, los "Socios Activos B" hábiles asistirán como invitados con derecho a voz pero sin voto.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de mas de la mitad de los "Socios Activos A" hábiles asistentes. La votación puede ser nominal si así lo acuerda la mayoría de los concurrentes.

Capítulo III B – Del Consejo Directivo y sus Miembros

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Consejo Directivo está integrado por: - El Presidente; - El Vice-Presidente; - El Secretario; - El Tesorero; y tres Vocales.

Artículo Vigésimo Octavo.- Son funciones del Consejo Directivo:

- (a) Administrar y dirigir las actividades de "La Asociación" con el objeto de que cumpla sus fines;
- (b) Aprobar el reglamento interno de "La Asociación" y los de las Comisiones y Comités que se constituyan;
- (c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

- (d) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados que reúnan los requisitos fijados por el Estatuto;
- (e) Nombrar Comités de acuerdo al artículo 49 del estatuto;
- (f) Elaborar el presupuesto anual de "La Asociación";
- (g) Fijar los montos de las cuotas de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- (h) Designar a los presidentes e integrantes de las comisiones y comités;
- (i) Aplicar las sanciones que correspondan en los casos de indisciplina elevados por el comité de honor;
- (j) Aprobar el calendario anual de regatas y presentarlo en la fecha que se reúna la asamblea general ordinaria cada año;
- (k) Organizar los campeonatos internacionales que le sean encomendados;
- (l) Formular el plan anual de actividades; y
- (m) Promover y supervisar los auspicios comerciales de las competencias y embarcaciones, bajo los principios internacionales vigentes.

Artículo Vigésimo Noveno.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo es por el término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Un miembro del Consejo Directivo puede integrar varias Comisiones o Comités a la vez.

Artículo Trigésimo.- El quórum del Consejo Directivo es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto.

Artículo Trigésimo Primero.- Son funciones del Presidente:

- (a) Ejercer la representación legal de "La Asociación";
- (b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y del Consejo Directivo;
- (c) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo;
- (d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, letras de cambio, cheques y pagarés, así como abrir cuentas corrientes, libretas de ahorros y otras cuentas de la Institución;
- (e) Presentar a la asamblea ordinaria, la memoria anual y balance de "La Asociación";
- (f) Dirigir la marcha de "La Asociación" de conformidad con el estatuto y con los acuerdos que aporte el consejo directivo;
- (g) Convocar a reunión de Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes;
- (h) Convocar a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Segundo.- El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento o ausencia de este, y así mismo realizará las funciones que el Presidente y/o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo Trigésimo Tercero.- Son funciones del Secretario:

- (a) Velar porque el libro de registro de asociados y los libros de actas de la asamblea y del consejo directivo se lleven de acuerdo a ley;



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

- (b) Llevar al día los libros de actas donde constarán los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, así como el registro de asociados, certificando su autenticidad;
- (c) Dar trámite a las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, elevándolas a conocimiento de Consejo Directivo;
- (d) Supervisar la marcha administrativa de "La Asociación";
- (e) Las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Son funciones de Tesorero:

- (a) Llevar al día los libros de contabilidad;
- (b) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el estado de Caja, así como un informe sobre el movimiento contable en general;
- (c) Elaborar y proponer al Consejo Directivo, antes de finalizar cada año, el presupuesto de l año siguiente;
- (d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, vales y pagarés, así como abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro y otras cuentas de la Institución;
- (e) Sustentar ante la Asamblea Ordinaria, a través de un informe, el balance anual de " La Asociación";
- (f) Supervisar la marcha financiera, contable y de cobranzas de "La Asociación";
- (g) En caso de inasistencia del Tesorero, este será reemplazado en todas sus funciones por el Vocal de turno.

Artículo Trigésimo Quinto.- Son funciones de los Vocales:

- (a) Ejercer de Vocal de turno en forma bimestral y por orden alfabético de apellidos;
- (b) Visitar periódicamente el local de "La Asociación" y supervisar su buena marcha;
- (c) El Vocal de turno reemplaza al Secretario o al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos;
- (d) Asumir las funciones del Tesorero en ausencia de este;
- (e) Las demás funciones que el Consejo Directivo le encomiende.

Artículo Trigésimo Sexto.- En caso que se produjera cualquier vacante en el Consejo Directivo, el propio Consejo designará al o a los miembros reemplazantes y dará cuenta a la primera Asamblea que se realice, la que procederá a la confirmación del (los) designado (s) o a efectuar otro (s) nombramiento(s).

Capítulo III C – De la Comisión de Regatas

Artículo Trigésimo Séptimo.- La Comisión de Regatas es el organismo encargado de organizar y conducir las competencias que auspicie "La Asociación". La s competencias que organice deberán regirse por el Reglamento Internacional de Regatas de la "International Yatch Racing Union" (YRU) y se desarrollarán según las categorías de medición de los sistemas "IMS", "IOR" y otros que, a



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

propuesta de la Comisión de Medición, adopte "La Asociación" como adicionales.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Comisión de Regatas estará integrada por (3) tres "Socios Hábiles" por lo menos, designados por el Consejo Directivo en su primera sesión.

Artículo Trigésimo Noveno.- La Comisión de Regatas se regirá por las normas de auspicio comercial que disponga el Comité Directivo.

Artículo Cuadragésimo.- La Comisión de Regatas aprobará la inscripción oficial de las embarcaciones que reúnan los requisitos exigidos para cada competencia, siempre y cuando la embarcación sea de propiedad o se encuentre representada por un "Asociado Activo A" hábil, y que este no figure para participar como representante o propietario de otra embarcación inscrita a la vez en la misma competencia. Quedan exceptuados del requisito precedente as embarcaciones transeúntes o de paso, cuyo propietario o representante se encuentre interesado en participar en la competencia por el periodo de su estadía temporal.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Son funciones de la Comisión de Regatas:

- (a) Supervisar la existencia, mantenimiento y buen uso de la infraestructura, equipos y demás activos de la "La Asociación" indispensables para el normal desarrollo de las competencias.
- (b) Proceder oportunamente a la contratación eventual de personal (Jueces, marineros, etc.) Para el normal desarrollo de las competencias.
- (c) Prepara el calendario anual de competencias, para ser propuesto al Consejo Directivo;
- (d) Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo las características de los campeonatos, tanto a nivel internacional como local, que considere conveniente;

Capítulo III D – De la Comisión de Medición

Artículo Cuadragésimo Segundo.- La Comisión de Medición es un organismo encargado de administrar los equipos y sistemas de medición y ratings de las fórmulas "International Offshore Council" IOR e "International Measurement System" IMS además de otro (s) que a criterio del Consejo Directivo se adoptase como adicional (es).

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Comisión de Medición es de carácter técnico, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La Comisión de Medición estará integrada por (3) tres "Socios Hábiles" designados en la primera sesión del Consejo Directivo, además de los medidores asociados de las fórmulas "IMS" e "IOR", oficialmente reconocidos.



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Son funciones de la Comisión de Medición:

- (a) Proporcionar a los Asociados la información necesaria para la correcta medición de las embarcaciones;
- (b) Coordinar con los propietarios y los medidores la medición de las embarcaciones, dándoles el apoyo necesario para cumplir tal objetivo;
- (c) Proporcionar a la Comisión de Regatas la información necesaria formulando las recomendaciones pertinentes para que los ratings y handicaps se cumplan en cada competencia, de acuerdo a los resultados de las mediciones correspondientes;
- (d) Aplicar las reglas de los sistemas de medición y handicaps "IMS", "IOR" u otros que se adopten, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- (e) Desarrollar y proponer al consejo directivo nuevos sistemas de medición y handicap, siempre que estos sean oficialmente empleados a nivel nacional e internacional;
- (f) Cumplir otras funciones que, dentro de sus especialidades, le encomiende el Consejo Directivo;
- (g) Supervisar la existencia, mantenimiento, y buen uso de la infraestructura, equipos y demás activos indispensables para el normal desarrollo de las mediciones y la emisión oportuna de los certificados; y
- (h) Verificar que las embarcaciones participantes en las competencias cuenten con certificados de medición debidamente refrendados por la autoridad competente.

Capítulo III E – De la Comisión de Protestas

Artículo Cuadragésimo Sexto.- La Comisión de Protestas es el organismo encargado de resolver las protestas que se presenten en las competencias organizadas por "La Asociación".

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- La Comisión estará integrada por (3) tres personas designadas por el Consejo Directivo en su primera sesión.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- La Comisión de Protestas activará de acuerdo al reglamento internacional de regatas IYRU y emitirá sus decisiones en forma fundamentada y por escrito.

Capítulo III F – De los Comités

Artículo Cuadragésimo Noveno.- El Consejo Directivo puede formar comités con funciones específicas y por plazos perentorios para facilitar el cumplimiento de los fines de "La Asociación".

Artículo Quincuagésimo.- Los comités deberán estar integrados por no menos de (3) tres "Socios Activos" Hábiles.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Los miembros del comité al concluir su labor, deberán elevar su informe al Consejo Directivo para su respectivo análisis.



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Capítulo IV – Del Patrimonio de La Asociación

Artículo Quincuagésimo Segundo.- El patrimonio de "La Asociación" está constituido por:

- (a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, así como cualquier otro aporte que reciba de terceros;
- (b) Los bienes e inmuebles de las que sea propietaria a cualquier título;
- (c) Los excedentes que arroje el balance e inventario anuales; y
- (d) Las donaciones que reciba por cualquier concepto.

Capítulo V – De las elecciones

Artículo Quincuagésimo Tercero.- El Consejo Directivo designará cada año un Comité Electoral, dos (2) meses antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria, el que se encargará de preparar y dirigir las elecciones del Consejo Directivo, proclamando asimismo a los miembros que resulten elegidos.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- El Comité Electoral informara por escrito a todos los asociados, la fecha límite para recibir las listas de candidatos. Asimismo, los requisitos que los asociados deben cumplir para elegir y la fecha en la cual se realizarán las elecciones.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Las elecciones se llevarán a cabo el mismo día en que se realice la Asamblea Ordinaria Anual y una vez concluida esta. La votación será secreta. Será proclamada como lista ganadora la que, luego del escrutinio correspondiente, obtuviera la mayoría de los votos de los "Socios Activos – A" hábiles.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- El Secretario y el Tesorero de "La Asociación" brindarán el apoyo que el Comité Electoral requiera para la mejor realización del proceso electoral.

Capítulo VI – De la autoridad representante de la Marina

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- El Comandante General de la Marina, será el representante de la Marina de Guerra del Perú ante "La Asociación", con la categoría de "Socio Honorario".

Capítulo VII – De la Disolución

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Para acordar la disolución de "La Asociación" se requiere el voto aprobatorio de mas del setenticinco por ciento (75%) de los "Socios Activos – A" hábiles en Asamblea Extraordinaria convocada con este único objeto.



Asociación de Veleros Oceánicos del Perú

Para los efectos de la liquidación de "La Asociación", se aplicarán las normas contenidas en el artículo 98 del Código Civil. El haber neto resultante será entregado a la Federación Peruana de Vela.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, luego de redactarla, leída y aprobada la presente acta, que firman los concurrentes en señal de plena y total conformidad.

Firmado

Alberto D'Angelo

Alfonso García Miro

Guido Carabelli

Manuel José Ayulo

José Emilio Remy

Manuel Montiel

Fernando Harmsen

Ricardo Garrido

Luis García Miro Elguera